



Intendencia de Prestadores de Salud

**OFICIO CIRCULAR IP/Nº**

9

**ANT.:**

- 1) Decreto N°4 de fecha 8 de febrero de 2020, del Minsal, que decreta Alerta Sanitaria en el territorio nacional por brote del coronavirus (2019 NCOV).
- 2) Decreto N° 19 del Minsal de fecha 6 de junio de 2020, que amplía la Alerta Sanitaria en el territorio nacional por Brote Coronavirus (2019 NCOV) y otorga facultades extraordinarias que indica.
- 3) La Ley N° 20.584, que regula los Derechos y Deberes que tienen las Personas en relación con Acciones Vinculadas a su Atención en Salud.

**MAT.:** Instruye a los prestadores de salud, notificar automáticamente a las Isapres de la Cobertura Adicional para Enfermedades Catastróficas (CAEC) en pacientes que indica.

Santiago, 03 JUL 2020

**DE : CARMEN MONSALVE BENAVIDES  
INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD**

**A : REPRESENTANTES LEGALES DE LOS PRESTADORES  
INSTITUCIONALES DE SALUD DEL PAÍS**

- 1.- El Ministerio de Salud, mediante el Decreto N°4, de febrero 2020, decretó Alerta Sanitaria por brote del nuevo coronavirus 2019NCOV (SARS-CoV-2), disponiendo, entre otras medidas, que la Subsecretaría de Redes Asistenciales y los Servicios de Salud podrán coordinar la red asistencial del país, de prestadores públicos y privados.

En este contexto, se instruyó la coordinación clínica de todos los centros asistenciales del país, públicos y privados, mientras no varíen las condiciones epidemiológicas, dispuestas de conformidad a lo señalado en la Resolución Exenta N°208 del 25 de marzo de 2020, el Ministerio de salud, que encomendó dicha tarea en el Subsecretario de Redes Asistenciales, quien además deberá coordinar, a través de la Unidad de Gestión Centralizada de Camas (UGCC), la derivación y atención de salud, de los pacientes, en la Red integrada público-privada, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 156, de 1 de abril 2020, del Minsal.

Por su parte y de forma muy relevante a través de la Resolución Exenta N°248, de 11 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud, aprobó un Protocolo de derivación y atención de salud, que contiene normas para la Gestión de Camas y Derivación del Paciente en la Red integrada público-privada, estableciendo en qué circunstancias corresponde la gestión de los pacientes isapre a la Unidad de Gestión Centralizada de Camas (UGCC) de la Subsecretaría de Redes Asistenciales y en cuáles otras, corresponde dicha gestión a las instituciones de salud previsual, dependiendo de la disponibilidad de camas críticas existente en la Red Pública y Privada.


Luego, por Decreto N° 19, de 6 junio de 2020, se extendió dicha alerta por el tiempo que indica, ampliando las facultades extraordinarias a diferentes organismos públicos entre ellos esta Intendencia de Prestadores, a fin de enfrentar la pandemia que nos toca y poder dictar normas

- 2.- En este contexto sanitario y en virtud de las coordinaciones reguladas por las normas señaladas precedentemente, resulta evidente que los prestadores de salud, se han visto extremados por el incremento de la demanda asistencial. Prestaciones, que pese a la coyuntura no dejan de estar sujetas al cumplimiento y observancia de la Ley 20.584, sobre Derechos y Deberes que tienen las Personas en relación con Acciones Vinculadas a su Atención en Salud, en todas sus partes.
- 3.- En virtud de lo anterior, esta Autoridad en el uso de sus facultades y dentro del marco regulatorio que le atribuye el Decreto N° 4 de 2020, de Salud, durante la vigencia de la Alerta Sanitaria, además de la obligación específica de los prestadores de entregar información de carácter financiero previsual contemplada en el artículo 8, letra b), de la Ley N° 20.584, respecto de los pacientes derivados y/o cuyas hospitalizaciones hayan sido dispuestas por la UGCC, según el protocolo de derivación y atención de pacientes, contenido en la Resolución Exenta N°248, de 2020 del Minsal, **instruye** que deberán:
  - a. Informar a los afiliados o sus beneficiarios, la aplicación de la Cobertura Adicional para Enfermedades Catastróficas (CAEC).
  - b. Informar a la Isapre respectiva, la hospitalización de estos pacientes, para los efectos de la activación automática de la CAEC, de conformidad a las instrucciones impartidas al efecto por el Oficio Circular IF N°52 de 2020, de la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de esta Superintendencia de Salud.
  - c. Utilizar o generar los mecanismos de comunicación con las aseguradoras que al efecto existan, de acuerdo a los mecanismos vigentes e instrucciones que al efecto se impartan por esta Autoridad.

**SE PREVIENE** a los prestadores institucionales del país, dar cumplimiento a estas instrucciones, en forma inmediata desde el momento de la notificación del presente instrumento, la que será objeto de fiscalización de parte de esta Intendencia, a fin de verificar su cumplimiento íntegro y completo, la falta a la observancia de esta será sancionada de conformidad al procedimiento de sanciones establecido en el artículo 38 de la Ley N° 20.584.

Les saluda atentamente,

  
**CARMEN MONSALVE BENAVIDES**  
**INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD**  
**SUPERINTENDENCIA DE SALUD**



JAC/JNF

**DISTRIBUCIÓN**

- Destinatarios
- Ministro de Salud
- Gabinete Ministro
- Subsecretario de Redes Asistenciales
- Jefe División de Gestión de la Red Asistencial (DIGERA)
- Directores Servicios de Salud
- Asociaciones de Prestadores de Salud Privada
- Sr. Superintendente de Salud
- Fiscal
- Intendente de Fondos de Seguros Previsionales de Salud
- Agentes Regionales
- Encargado Unidad de Comunicaciones Superintendencia
- Jefa Subdepartamento de Gestión de Conflictos en Salud
- Encargado Unidad de Resolución de Reclamos IP
- Oficina de Partes
- Archivo